

106626
09 DIC. 2016



CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° ADC-2016-529 ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Entre **ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por **ANA MARIA FRIES MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía 39.691.451 expedida en Usaquén, sociedad de economía mixta, constituida mediante escritura pública número 1998 de 1964, otorgada en la Notaria novena de Bogotá, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Decreto 210 de 2003, con NIT. 860.007.887-8, nombrada como Gerente General, mediante Decreto 1695 y acta de posesión 2133 del 27 de agosto de 2015 y que para efectos del presente convenio se denominara **ARTESANIAS**, y por la otra, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**, entidad del orden gremial, sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1807 del 29 de octubre de 1915, identificada con NIT. N° 890480041-1, representada en este acto por **MARIA CLAUDIA PÁEZ MALLARINO**, mujer mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.457.529 de Cartagena, quien actúa en su calidad de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal de dicha entidad y quien en adelante y para los efectos del presente se denominará **LA CÁMARA**, han acordado celebrar el presente Convenio previo a las siguientes consideraciones:

1. Que **ARTESANIAS** es la entidad rectora del sector artesanal del país, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento integral del sector artesanal para mejorar la competitividad del mismo y elevar la calidad de vida de los artesanos, contribuyendo a la dignificación del oficio artesanal, desarrollando procesos técnicos y tecnológicos y de capacitación permanente estimulando el desarrollo del recurso humano que atiende el sector, apoyando el desarrollo de productos, garantizando la sostenibilidad del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural. Asegurando así, la participación del sector en la economía del país.
2. Que dentro de sus funciones, **ARTESANIAS**, podrá celebrar toda clase de contratos y/o convenios para el logro de sus fines principales, entre ellos, alianzas con entidades públicas y con organizaciones de naturaleza privada con o sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, alrededor del fortalecimiento y desarrollo de la cadena de valor de la actividad artesanal en Colombia.
3. Que **LA CÁMARA** es una persona jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto;
4. Que el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determina las funciones de las Cámaras de Comercio;
5. Que para dar cumplimiento a dichas funciones, en el plan de acción 2016 de **LA CAMARA** fueron trazadas diferentes líneas entre las que se encuentra la denominada **Competitividad**;
6. Dentro de dicha línea se encuentra enmarcado el objetivo referente a Fortalecer procesos de industria cultural y creativa;
7. Para dar cumplimiento al mencionado objetivo se estableció como estrategia de intervención la Realización de actividades para la creación de eventos y productos culturales y folclóricos que permitan posicionar la economía naranja en la ciudad y la generación de ingresos para la CCC;
8. Que en desarrollo de las actividades desarrolladas por **ARTESANIAS** a lo largo del país y de las estrategias que adelanta la **CAMARA** a fin de implementar la gestión de la innovación, transferencia

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° ADC-2016-529 ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

de tecnológica y de conocimiento, estrategias de inserción a mercados globales para lograr el acceso a segmentos de negocios atractivos que generen sostenibilidad económica a las empresas culturales en el largo plazo, las partes se comprometen a elaborar directrices que permitan el mejoramiento integral del sector en el Departamento de Bolívar, especialmente en la ciudad de Cartagena y sus corregimientos.

9. Que se hace necesario suscribir el presente convenio a fin de lograr la activación y desarrollo de la cadena de valor de la actividad artesanal.

10. Que previas a las consideraciones anteriores, hemos decidido firmar este convenio, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para lograr el fortalecimiento y promoción del sector artesanal de Cartagena y los territorios de la jurisdicción de la cámara de comercio de Cartagena a través de la estrategia laboratorio de diseño e innovación artesanías de Colombia de Bolívar.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones concretas de cooperación entre las dos instituciones, que se deriven de la ejecución del presente convenio, serán pactadas en convenios específicos, en los cuales se describirá con precisión: el objeto, alcances, presupuesto, las obligaciones de cada una de las partes, los recursos humanos, la infraestructura física, académica y administrativa, y en general todo lo necesario para el desarrollo de las actividades. Los términos relativos a propiedad intelectual y manejo de información y confidencialidad contenidos en el presente convenio de cooperación interinstitucional, se entenderán incorporados en todos los convenios específicos que las partes celebren con referencia a, o en desarrollo del presente convenio de cooperación interinstitucional, sin necesidad de reiteración o referencia adicional, a menos que específicamente se indique otra cosa en el convenio específico correspondiente, o que la aplicación de cualquiera de dichas normas sea incompatible con el alcance del convenio específico en cuestión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la elaboración de los convenios específicos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada entidad y la disponibilidad de recursos.

TERCERA: OBLIGACIONES: Obligaciones conjuntas:

- a) Velar por el cumplimiento de las actividades, resultados y metas establecidos en los proyectos aprobados por las PARTES.
- b) Analizar y conceptuar sobre la suspensión o terminación del Convenio, cuando a su juicio se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo.
- c) Proponer y aprobar ajustes al proyecto cuando las circunstancias lo ameriten, que pueden contemplar inclusión de actividades, adición y ajustes de recursos y rubros presupuestales o la ampliación en plazos, debidamente justificados.

CUARTA.- Obligaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena:

- a) Articular acciones que conduzcan al desarrollo del presente convenio
- b) Promover conjuntamente con ARTESANÍAS los mecanismos para la ejecución de proyectos en el Laboratorio de Diseño e Innovación Artesanías de Colombia de Bolívar

Handwritten initials and signature: "H dg"

CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° ADC-2016-529 ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

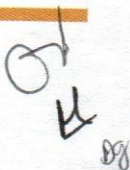
- c) Cooperar activamente con ARTESANÍAS en la gestión de los recursos materiales que fueren necesarios para la ejecución de proyectos en convenios específicos.
- d) Divulgar las actividades realizadas dentro del presente convenio a través de su página oficial en Internet
- e) Orientar, guiar y coordinar las entidades participantes sobre las políticas y planes dirigidos al sector artesanal que debe atender el proyecto Laboratorio de Diseño e Innovación Artesanías de Colombia de Bolívar
- f) Entregar recursos en dinero y/o en especie para ejecución de proyectos en convenios específicos.
- g) Convocar la participación de otras instituciones para que se sumen a la iniciativa del proyecto en convenios específicos.
- h) Apalancar fuentes de financiación al proyecto en convenios específicos.
- i) Formular conjuntamente un proyecto a mediano plazo, con un horizonte igual al plazo de ejecución del presente convenio

QUINTA. Obligaciones de Artesanías de Colombia S. A.:

- a) Articular acciones que conduzcan al desarrollo del presente convenio
- b) Promover conjuntamente con LA CAMARA los mecanismos para la ejecución de proyectos en el Laboratorio de Diseño e Innovación Artesanías de Colombia de Bolívar
- c) Cooperar activamente con LA CAMARA en la gestión de los recursos materiales que fueren necesarios para la ejecución del proyecto en convenios específicos.
- d) Divulgar las actividades realizadas dentro del presente convenio a través de su página oficial en Internet
- e) Orientar, guiar y coordinar las entidades participantes sobre las políticas y planes dirigidos al sector artesanal que debe atender el proyecto Laboratorio de Diseño e Innovación Artesanías de Colombia de Bolívar
- f) Entregar recursos en dinero y/o en especie para ejecución de proyectos en convenios específicos.
- g) Convocar la participación de otras instituciones para que se sumen a la iniciativa de proyectos en convenios específicos
- h) Apalancar fuentes de financiación para desarrollar proyectos en convenios específicos
- i) Cooperar activamente con LA CAMARA en la gestión de los recursos materiales que fueren necesarios para la ejecución de proyectos en convenios específicos.
- j) Brindar, divulgar y desarrollar todo el portafolio de servicios de la Entidad dirigido al sector artesanal de la región.

SEXTA.- DURACIÓN. El presente convenio tiene una duración de tres (3) años contados a partir de la firma del presente convenio, prorrogables automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, si al momento del vencimiento del mismo ninguna de Las Partes ha dado aviso por escrito a la otra con antelación no inferior a treinta días (30), de darlo por terminado.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en cualquier tiempo, con un aviso no inferior a treinta (30) días de anticipación, sin que ello genere indemnización alguna a favor de ninguna de éstas.



CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° ADC-2016-529 ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

SÉPTIMA.- RECURSOS. Por ser un convenio de naturaleza marco, carece de valor económico definido. Al Convenio se podrán adherir o vincular instituciones o entidades públicas o privadas del orden nacional, territorial, e internacional y se le podrán incluir recursos de las entidades mediante convenios o acuerdos específicos en los cuales se establecerá el valor, forma de pago, proyecto para la inversión y disponibilidad presupuestal, según corresponda.

OCTAVA. LIQUIDACION: El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación, o ante la ocurrencia de algunos de las causales establecidas en la cláusula anterior, mediante la suscripción de un acta de liquidación.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. LAS PARTES declaran expresamente que no existe ninguna clase de relación laboral entre ellas y tampoco entre sus dependientes. Así mismo LAS PARTES ejecutarán el convenio con sus propios equipos y personal, con autonomía técnica y directiva.

La responsabilidad de dicho personal será por cuenta exclusiva de cada una de LAS PARTES, en consecuencia, el personal empleado y contratado por éstas para el desarrollo del convenio no tiene ninguna relación jurídica con la contraparte y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por cada una de ellas.

DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN JURÍDICA: El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes; el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin el fortalecimiento y promoción del sector artesanal de Cartagena y los territorios de la jurisdicción de la cámara de comercio de Cartagena a través de la estrategia laboratorio de diseño e innovación artesanías de Colombia de Bolívar.

Las partes desarrollarán el objeto de este acuerdo con independencia y autonomía frente a la otra, a sus funcionarios y a sus dependencias, por lo tanto no se generan obligaciones diferentes a las expresadas en éste y no se constituye vínculo laboral alguno ni da lugar a indemnizaciones sociales entre el personal que se desempeñe en las actividades y etapas a desarrollar según el objeto del presente acuerdo y la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes de este acuerdo declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este acuerdo no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra parte en lo que respecta a alguna obligación.

DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIONES: Toda la información y documentos entregados con ocasión del presente acuerdo, y aquellos que resulten de su ejecución, los cuales sean susceptibles de

CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° ADC-2016-529 ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

publicación requerirán la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de ambas instituciones, así como el cumplimiento de las normas señaladas en la Ley 1581 de 2012.

DÉCIMA TERCERA: - CONFIDENCIALIDAD. La información que con anterioridad o en desarrollo del presente convenio se suministre por las partes en forma escrita o verbal por cualquiera de sus funcionarios, no implica permiso por parte de ellas para su divulgación o utilización y debe manejarse como confidencial; por tanto, esta y cualquier información adicional se debe utilizar para el fin único del desarrollo del presente convenio y no deberá ser entregada ni por las partes o sus dependientes a terceros con fines distintos al del mismo objeto.

DÉCIMA CUARTA: -PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos derivados de la propiedad intelectual radicados en cabeza de cada una de las partes, son y seguirán siendo de exclusiva propiedad de aquella parte o tercero que tenga el derecho, y por lo tanto las partes no podrán explotar económicamente ni utilizar los elementos de propiedad intelectual de la otra parte o terceros de manera distinta a aquella permitida por su titular. Por lo anterior, en virtud de este convenio no se transfieren los derechos patrimoniales o morales de autor sobre el ningún material de propiedad de las partes.

DÉCIMA QUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: las partes manifiestan de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autorizan dar tratamiento de datos personales, a los datos personales de la persona a la que representa. Así mismo, autorizan que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual, sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia. Las partes contarán con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatoria de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará Tratamiento. Los cuales podrá ejercer ante el Responsable del tratamiento por medio de los siguientes canales de comunicación por parte de LA CÁMARA Domicilio: Cartagena de Indias D. T. y C.; Dirección: Centro Calle Santa Teresa No. 32 – 41; Correo electrónico y teléfonos: asistentelegalsg@cccartagena.org.co Tel: 6501110 ext. 204.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Ninguna de las partes signatarias del convenio podrá ceder, traspasar o subcontratar las obligaciones o derechos derivados del mismo, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra parte, pues es entendido que este convenio se celebra en consideración a las especiales calidades de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: .- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos principalmente a la conciliación y la transacción.

DÉCIMA OCTAVA: .- SUPERVISIÓN. Para el desarrollo del presente convenio ARTESANIAS nombrará como Supervisor al señor PEDRO FELIPE PERINI GUZMAN, Coordinador de la Subgerencia de Desarrollo y Fortalecimiento del Sector Artesanal, a su vez LA CAMARA nombrará como Supervisor al JEFE DE CULTURA y tendrán entre otras las siguientes funciones: a) 1. Tramitar las modificaciones

Ⓞ

Ⓞ
H
08

CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° ADC-2016-529 ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

que se pretendan hacer a los términos y condiciones de este Convenio. 2. Supervisar la ejecución del presente Convenio y verificar el cumplimiento de su objeto. 3. Cualesquiera otras funciones necesarias para supervisar la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA: COMITÉ OPERATIVO: Para los efectos de realizar la coordinación y orientación a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco y en especial para los correspondientes a los Convenios derivados, funcionará un Comité Operativo constituido por parte de ARTESANÍAS, el supervisor del convenio o su delegado, Por parte de LA CAMARA CARLOS IGLESIAS en calidad de Jefe de Cultura o su delegado, quien hará las veces de Secretario. Corresponderá a este Comité:

- a) Definir el objeto y contenido de los convenios derivados del presente Acuerdo marco.
- b) Adoptar las reglas especiales para el manejo independiente de los recursos que se aporten en desarrollo de convenios derivados y para ejercer las actividades de seguimiento y control de los mismos.
- c) Reglamentar los fondos especiales que se organicen para el manejo de los recursos de convenios específicos en caso de requerirse.
- d) Hacer seguimiento a los programas y proyectos que se adelanten conforme al presente convenio y sugerir las recomendaciones que sean pertinentes

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL ACUERDO: La ejecución del acuerdo podrá suspenderse:

- a) Cuando una de las partes considere que las actividades a las cuales se comprometió la otra parte, por causas imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones y especificaciones convenidas. En este caso la suspensión se realizará mediante comunicación que la parte cumplida le enviará a la otra, especificando las causas que motivan esa determinación;
- b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del acuerdo, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado del desarrollo del acuerdo y el término de la suspensión. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión, éste se reanudará previa suscripción de un acta firmada por los representantes legales de las partes, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del acuerdo y la prórroga de la ejecución del acuerdo.

VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: Además de las causales de ley, las partes podrán dar por determinado el convenio en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por vencimiento de término de duración del convenio cuando las partes no hayan prorrogado el mismo. c) Unilateralmente por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones pactadas en este convenio. d) Anticipadamente, sin lugar a indemnizaciones, en caso de que ninguna de las partes por voluntad propia desee hacer uso de lo establecido en el convenio.

PARÁGRAFO: En el evento que se dé por terminado el convenio por alguna de las causales, se deberá cumplir lo pactado en ejecución hasta el momento.

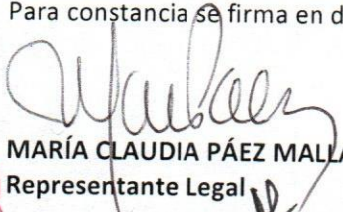
CONVENIO MARCO DE COOPERACION N° ADC-2016-529 ENTRE ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A Y LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán quedar consignadas por escrito con firma de los representantes legales de las partes vinculadas al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: LA CÁMARA DE CARTAGENA, en el Centro Histórico, Calle Santa Teresa No. 32-41, en la ciudad de Cartagena, Colombia; ARTESANIAS en la ciudad de Bogotá, Calle 74 # 11 - 91

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor con destino a las partes, a los



MARÍA CLAUDIA PÁEZ MALLARINO
Representante Legal



ANA MARIA FRIES MARTINEZ
Gerente General